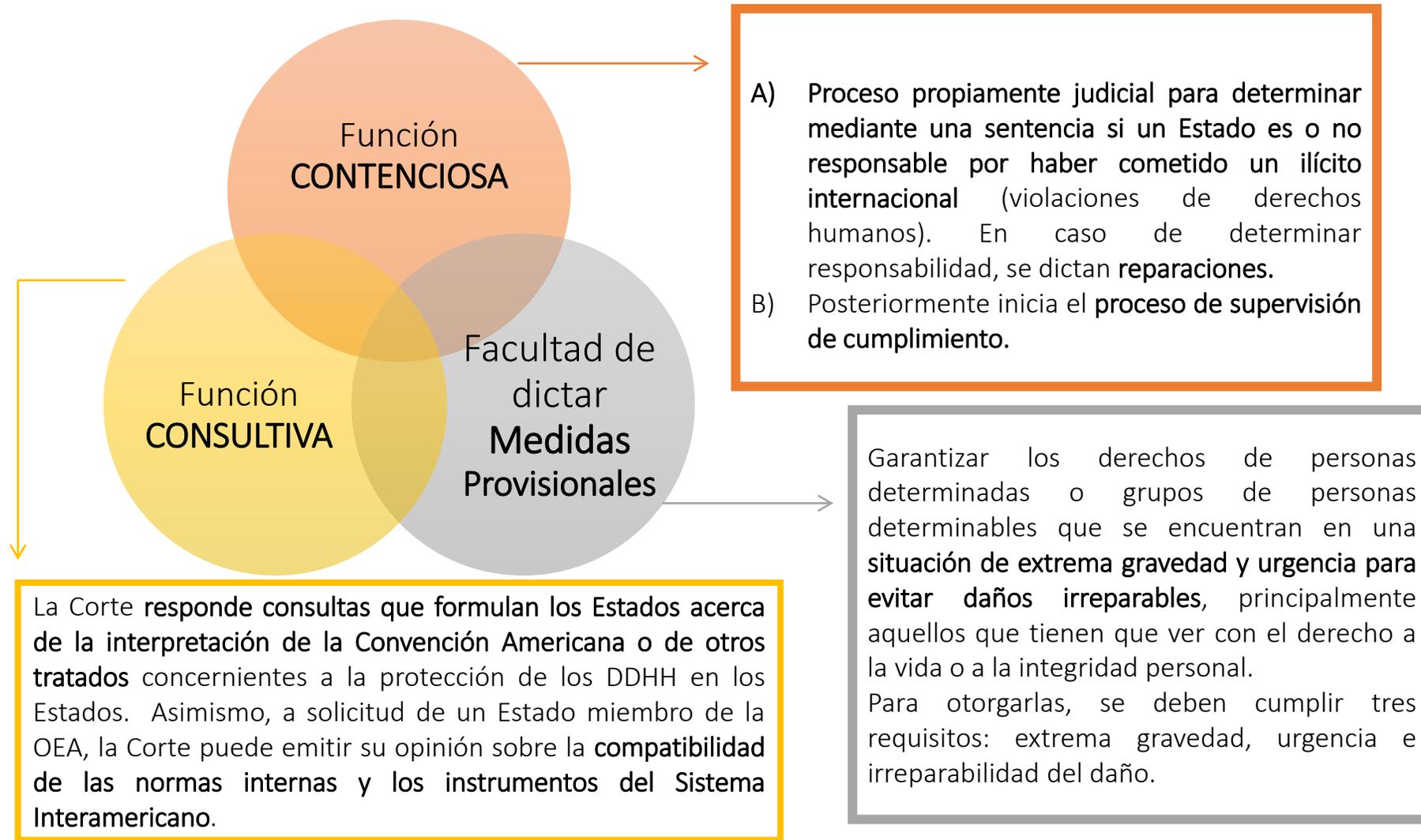




Corte IDH
Protegiendo Derechos

Medidas Provisionales ante la Corte IDH

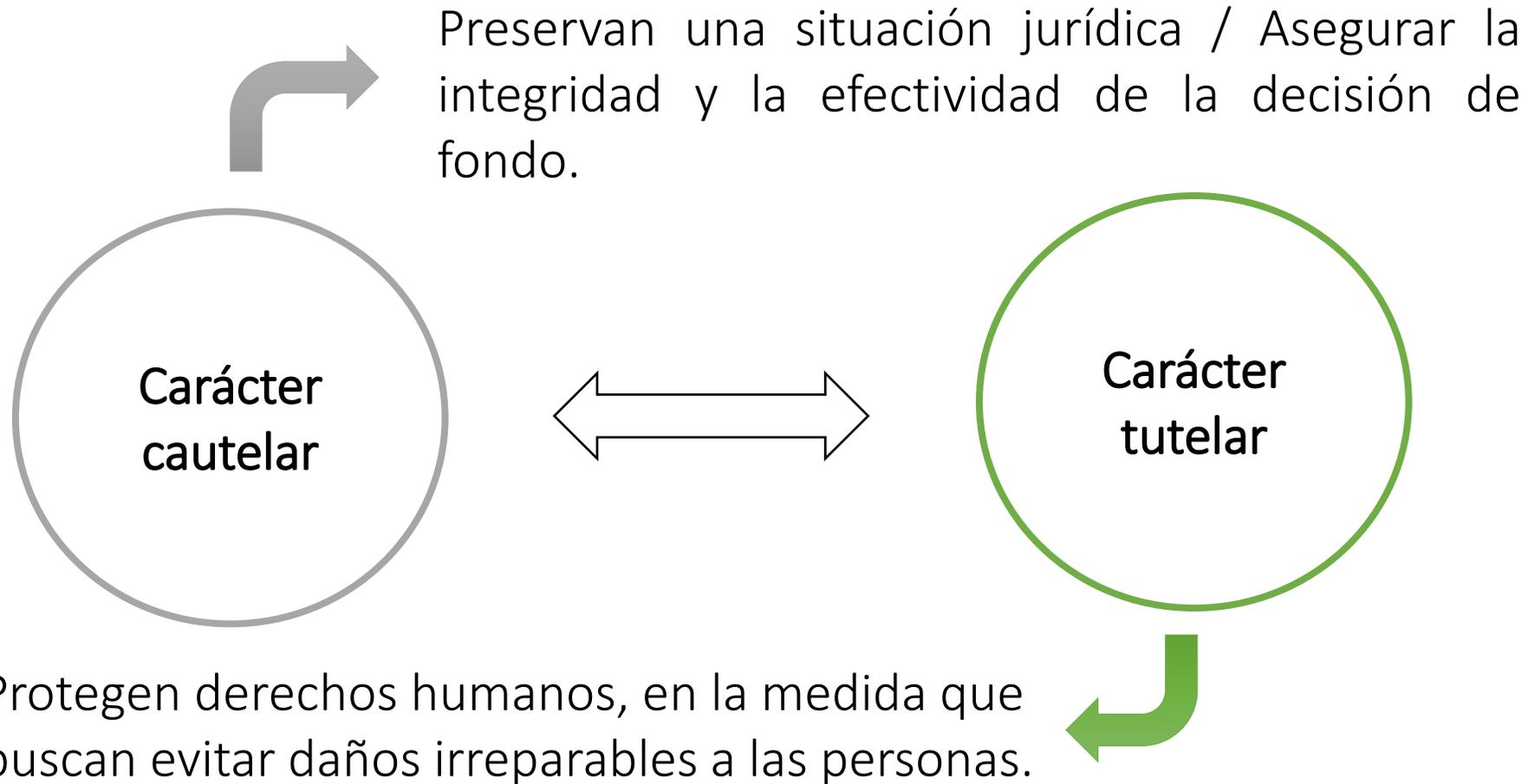
Funciones de la Corte IDH



¿Qué son las medidas provisionales?

- Medidas o disposiciones de **carácter temporal** que ordena la Corte IDH para **garantizar los derechos** de personas determinadas o grupos de personas determinables que se encuentran en una **situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables**.
- Son **excepcionales y complementarias** a la obligación general que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención (art. 1.1 CADH).
- Diferencia entre casos contenciosos y medidas provisionales: buscar prevenir violaciones, no determinarlas.
- No prejuzgan el fondo del caso.

Objetivos de las medidas provisionales





Fundamento legal

- Establecidas en el **artículo 63.2** de la Convención Americana
 - **Carácter obligatorio** de acuerdo al principio *pacta sunt servanda* (Estados deben cumplir de buena fe sus obligaciones convencionales).
 - Regulación de los **aspectos procesales** del trámite de adopción y supervisión de MP- **artículo 27 del Reglamento de la Corte.**
 - Solo aplicable para Estados que hayan ratificado la CADH y aceptado la competencia de la Corte.
-
- 

Artículo 63.2 CADH

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.



Corte IDH
Protegiendo Derechos

¿Quién puede solicitar medidas provisionales?

Asuntos que NO están ante la Corte IDH



Casos que **SÍ** están ante la Corte IDH (contenciosos o en supervisión de cumplimiento)



Presuntas víctimas / Víctimas y/o sus representantes



RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CASO

De oficio



Medidas provisionales en casos en etapa de supervisión de cumplimiento

Regla general



Ante solicitudes provisionales relacionadas con el cumplimiento de reparaciones la Corte ha considerado que: **“como regla general, la valoración de información relacionada con el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas en las Sentencias debe ser evaluada en el marco de la supervisión de cumplimiento de Sentencia”**.

Excepción



“Sin embargo, de forma excepcional [la Corte] ha analizado si se configuran los requisitos para adoptar medidas ante condiciones de particular gravedad cuando guardan relación con la Sentencia”.

Requisitos materiales

Los
siguientes
tres
requisitos
deben
coexistir
para que
procedan
las medidas

1. Extrema gravedad. Se refiere a la trascendencia o severidad de esa amenaza o situación. El riesgo o amenaza debe ser “extrema” que se encuentre “en su grado más intenso o elevado”. Debe ser un peligro real, verosímil y no hipotético.

2. Urgencia. Necesidad apremiante e impostergable de actuación para evitar o mitigar un daño. El riesgo o amenaza debe ser inminente. La adopción de la medida debe realizarse sin dilaciones.

3. Necesidad de evitar daños irreparables. El riesgo o la amenaza deben relacionarse con bienes o intereses jurídicos esenciales para el sujeto, que de afectarse le causarían un perjuicio que no podría ser reparado de ninguna forma. No solamente se protegen derechos a la vida e integridad personal.

Requisitos materiales

- **Estándar probatorio:** existencia de **indicios razonables** sobre los hechos que se alegan en la solicitud de medidas
 - Apreciación “*prima facie*”.
- Análisis en conjunto de los requisitos y tendencia casuística (análisis del caso concreto).
- La carga de la prueba recae sobre el solicitante de las medidas.
- La falta de respuesta del Estado “no implica necesariamente la concesión de medidas provisionales”, pues dicha actitud no invierte la carga de la prueba.

Requisitos formales

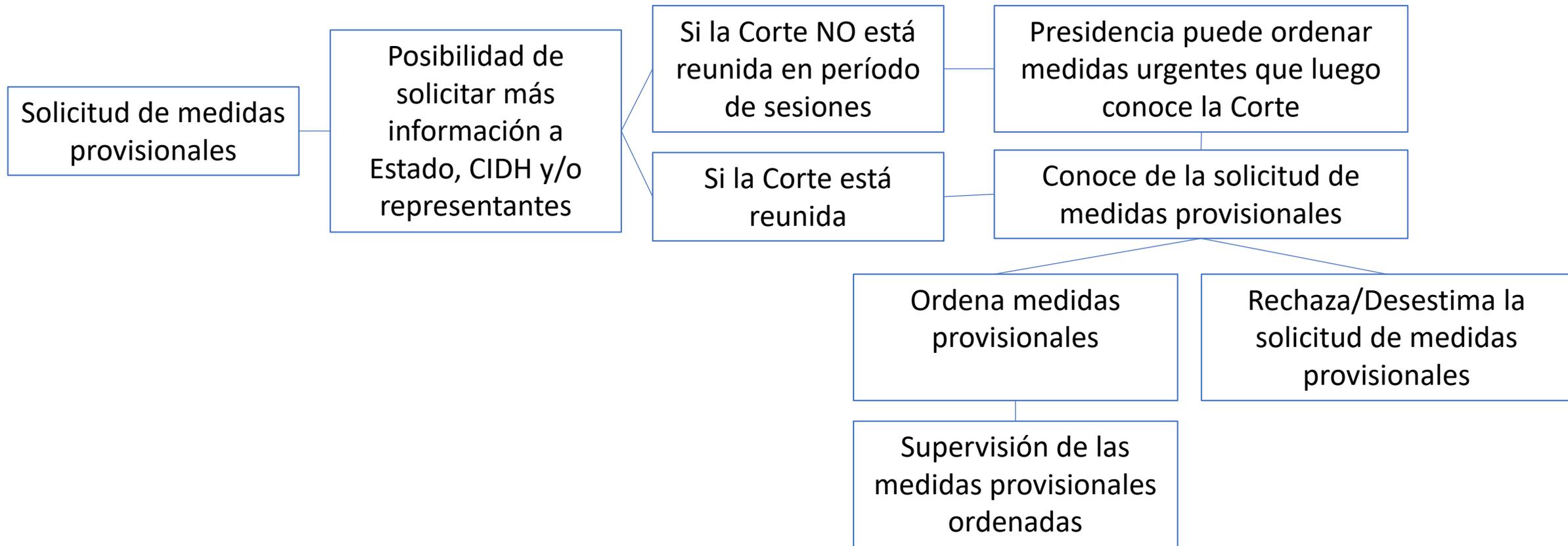
- **Tramitación sencilla**

- La solicitud de MP puede “ser presentada a la Presidencia, a cualquiera de los Jueces o a la Secretaría, por cualquier medio de comunicación”, en cualquier momento. No es necesario que la Corte esté reunida en período de sesiones.
- En cualquier idioma de trabajo de la Corte (E, I, F, P).

- **Individualización de los beneficiarios de las MP**

- Situaciones donde no es posible individualizar plenamente a todas las personas que corren riesgo, pero que existen criterios para identificarlas o determinarlas.
- Casos donde una pluralidad de personas corren un riesgo.

Trámite procesal de las medidas provisionales



¿Cuándo se rechaza una solicitud de medidas provisionales?

- Cuando no se cumple con alguno de los tres requisitos materiales (extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable)
- Si los hechos planteados en la solicitud de medidas tienen una relación directa con el fondo de los casos contenciosos, hasta el punto que termine resolviendo materias de fondo del asunto.
- Si los hechos se relacionan de manera directa con puntos que se encuentran bajo la supervisión de cumplimiento.
- Si llegara a aplicar el principio de subsidiariedad, en cuanto el Estado ya ha tomado las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia del posible daño irreparable.

Supervisión de las medidas provisionales

- Implementación de las medidas depende de los Estados, la Corte no establece cómo implementarlas.
- **Informes periódicos** de los Estados sobre la implementación de las medidas y las correspondientes **observaciones** de los beneficiarios y/o sus representantes y de la CIDH.
- Posibilidad de celebrar **audiencias** públicas o privadas o visitas *in situ*.
- Posibilidad de solicitar **información a otras fuentes distintas a las partes o peritajes** para contar con datos relevantes sobre el asunto, que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas.
- La Corte valora si **requisitos** de extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable **continúan vigentes** y justifican que se mantengan las medidas. De lo contrario, se da el **levantamiento de las medidas**.
- Posibilidad de conocer **solicitudes de ampliación** de las medidas que se presenten respecto de las ya ordenadas a otras personas que se encuentren en la misma situación.

Visita *in situ* - Asunto del Complejo Penitenciario de Curado Vs. Brasil (junio 2016)

- Recibió información sobre la implementación de las medidas provisionales y obstáculos en su cumplimiento.
- Visitó los pabellones donde se encuentran recluidos los internos del centro, las celdas y pabellones de aislamiento y de disciplina, espacios destinados a personas LGBTI, enfermería, cocina, biblioteca y área administrativa.
- Entrevistaron personalmente a internos, agentes penitenciarios y funcionarios de la Secretaría de Resocialización de Pernambuco.
- Constató la situación de hacinamiento en la que estaban los casi 7,000 internos del centro y las alarmantes condiciones de detención que ponen en riesgo su vida y la de los agentes, funcionarios y visitantes.



Derechos Protegidos

- Las MP pueden servir para evitar una violación de cualquier derecho consagrado en la CADH.
- La gran mayoría se relacionan con el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal.
- ¿Puede solicitarse en relación con derechos económicos, sociales y culturales? Ej. Salud, educación, vivienda, trabajo, seguridad social.

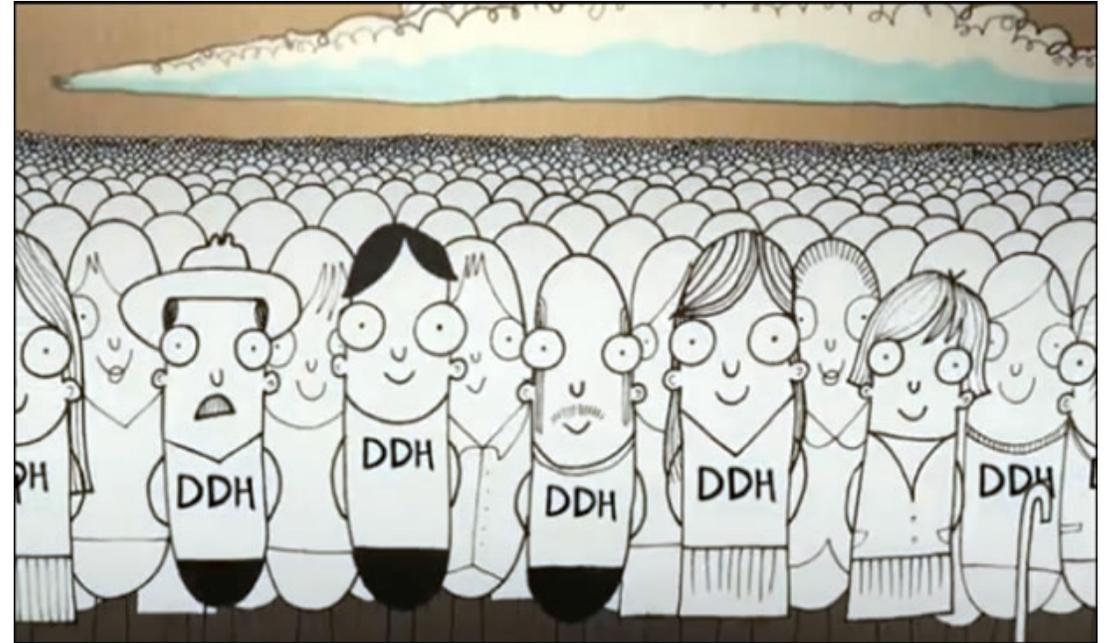




Tipo de medidas provisionales otorgadas por la Corte IDH

Defensores de derechos humanos

- Amenazas o atentados cometidos por el ejercicio de su labor.
- Proteger su vida e integridad personal.
- Proteger y respetar las funciones que desempeñan y garantizar que puedan realizarlas libremente.
- Investigar los hechos que motivaron la adopción de medidas provisionales (?).
- Realizar gestiones para que las medidas se planifiquen e implementen con la participación de sus beneficiarios.



Comunidades indígenas o tribales



- Derechos a la vida e integridad personal (relacionados con la existencia digna).
- Derecho a la libre circulación de los miembros de los pueblos o comunidades.
- Protección al uso y goce de su derecho de propiedad comunal y los recursos existentes en sus tierras (evitar daños inmediatos e irreparables de terceros).

Personas privadas de libertad

- Posición de garante del Estado de las personas que se encuentran recluidas en centros penitenciarios.
- Protección de los derechos a la vida e integridad personal (condiciones de detención mínimas compatibles con la dignidad):
 - Reducir niveles de violencia
 - Separación de categorías: sexo, edad, antecedentes, motivos de detención
 - Evitar presencia de armas en poder de los internos
 - Reducir hacinamiento
 - Mejorar condiciones de detención
 - Proveer personal capacitado y suficiente /
 - No uso de la fuerza de funcionarios (salvo legítima defensa)
 - Llevar un registro actualizado de detenidos
 - Problemáticas: desbalance entre los demás centros de detención



Libertad de expresión (periodistas y medios de comunicación)



- Medidas para proteger la vida e integridad de personas en riesgo en razón de su labor periodística.
- Medidas para proteger el ejercicio de la libertad de expresión de manera directa.

Desaparición forzada

- Determinar el paradero de las personas
- ¿Imposibilidad de determinar el paradero?
- ¿Urgencia?
- ¿Investigación de los hechos?



MP en contexto de la Pandemia COVID.19

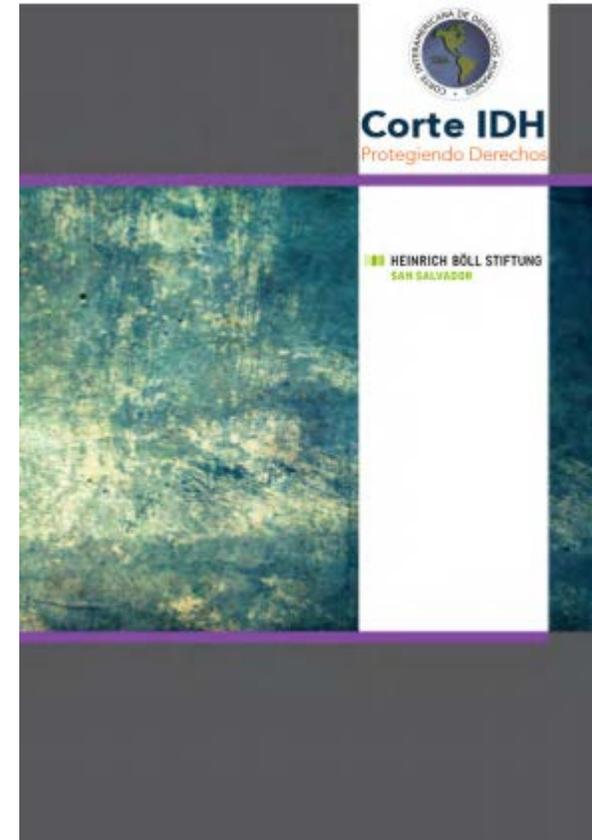
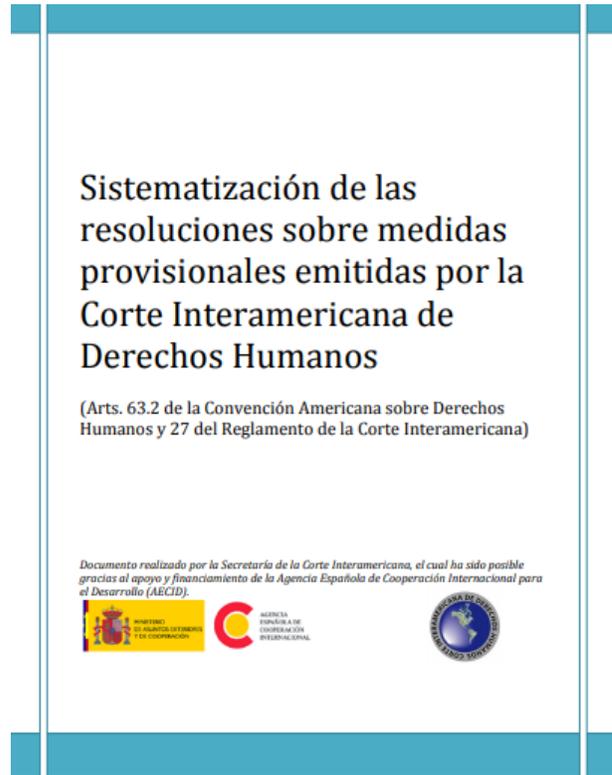
Res. 29 julio 2020- *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*



1. Continúe adoptando todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente los derechos a la salud, integridad personal y vida de las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Lajas Blancas en la Provincia de Darién.
1. Asegure, de forma inmediata y efectiva, el acceso a servicios de salud esenciales sin discriminación a todas las personas que se encuentran en esas Estaciones de Recepción Migratoria, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19.

- **Solicitud presentada por los representantes** para proteger derechos a la salud, integridad personal y vida de personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Lajas Blancas en la Provincia de Darién, República de Panamá.
- La Corte **constató la relación con el objeto del caso** y que **se acreditaron los requisitos** de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño en relación con la situación de las personas que se encuentran en esas estaciones migratorias, en tránsito por territorio panameño, quienes se ven impedidas de circular y continuar con su trayecto migratorio en el contexto actual generado por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19.

Sistematizaciones de MP de la Corte IDH



CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 31: MEDIDAS PROVISIONALES EMBLEMÁTICAS DE LA CORTE IDH



Corte IDH
Protegiendo Derechos